



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2018 00265 00

Bogotá D. C., 1º de abril de 2022

Seria del caso requerir a **Medimás EPS S.A.S.** el cumplimiento del fallo de tutela objeto de este trámite incidental sino se advirtiera que la Superintendencia de Salud el 8 de marzo de hogaño profirió la Resolución 2022320000000864-6 a través de la cual a tomó posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidarla.

En la precitada resolución se designó como liquidador de **Medimás EPS S.A.S** a Faruk Urrutia Jalilie identificado con c.c. 79.690.804 y se indicó que ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación.

En el artículo sexto se ordenó al liquidador de **Medimas EPS S.A.S.**, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a la Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del decreto 780 de 2016 modificado por el decreto 1424 de 2019 y por el decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las entidades promotoras de salud- eps que sean sujeto de liquidación

De otro lado, señaló en la parte considerativa el deber de la EPS receptora de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela

Teniendo en cuenta lo antes señalado y a efectos de lograr la correcta conformación de contradictorio a fin de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, se ordenara notificar la sentencia dictada al interior de la acción de tutela y las providencias emitidas en el curso del incidente de desacato 2018-265 al liquidador de Medimás EPS S.A.S el señor Faruk Urrutia Jalilie identificado con c.c. 79.690.804 y a la Superintendencia Nacional de Salud; así mismo, se les requerirá para que informen cual es la EPS receptora que debe encargarse de la prestación ininterrumpida de los servicios de salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela de la señora Johana Marcela Herrera Zamora identificada con c.c. 1.012.328.978.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR al **liquidador de Medimás EPS S.A.S** el señor Faruk Urrutia Jalilie identificado con c.c. 79.690.804 y a la **Superintendencia Nacional de Salud** la sentencia proferida al interior de la acción de tutela y las actuaciones del incidente de desacato 2018-265.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR al **liquidador de Medimas EPS S.A.S**, Faruk Urrutia Jalilie identificado con c.c. 79.690.804, y a la **Superintendencia Nacional de Salud** para que en el término de 1 día informen cuál es la EPS receptora que debe encargarse de la prestación ininterrumpida de los servicios de salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela respecto de la señora Johana Marcela Herrera Zamora identificada con c.c. 1.012.328.978.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b155bbdf2cc2bcd493d0aec019ba2ce7e243614078f4455588ae313f8c7dd4fb**

Documento generado en 01/04/2022 01:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>